

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00116, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ALVARO ENRIQUE SANCHEZ CALVO
DEMANDADO(S). CALIMERIO JOSE RAMOS ROSARIO
CLASE DE PROCESO. EJCUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00116- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza,**

Lo anterior es motivo suficiente para inadmitir la presente demanda, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numeral 1, razón por la cual, se le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c4472d5f1dc214fd4cf8375b60a2421f9f9e5b825bc807fc3355a410dfef99**

Documento generado en 24/03/2022 04:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**